

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 13 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2ª - 28013

Tfno: 917043516

Fax: 917031995

47004460

NIG: 28.079.00.2-2020/0068326

Procedimiento: Concurso Abreviado 845/2020

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

EJB10

Concurzado: STORMING PRODUCCIONES SL

PROCURADORA Dña. MARIA DOLORES ALCOCER ANTON

A U T O

MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. BARBARA CORDOBA ARDAO

Lugar: Madrid

Fecha: 26 de octubre de 2020.

HECHOS

ÚNICO.- Por la concursada se ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 406 TRLC faculta al deudor para solicitar la liquidación en cualquier momento, sin establecer límite alguno ni temporal ni material a dicha solicitud que opera automáticamente, determinando la apertura de la fase de liquidación mediante auto que ha de ser dictado en el plazo de diez días.

Aplicado dicho precepto a este caso, debe abrirse la fase de liquidación y, puesto que no ha finalizado todavía la fase común de este concurso, deberán tramitarse paralelamente ambas fases, hasta el completo desarrollo de esta última.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 410 y siguientes TRLC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo abrir la fase de liquidación a instancias del deudor.



Ordeno la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Acuerdo la disolución de la compañía y el cese de su órgano de administración social, el cual quedará sustituido por la administración concursal.

Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el **Registro Público Concursal**.

Inscríbase, asimismo, en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación y la **disolución de la persona jurídica**.

En el plazo de **QUINCE DÍAS**, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un **plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado**, conforme a lo dispuesto en el artículo **416 TRLC**

Una vez se apruebe el plan de liquidación, se abrirá la sección sexta de **calificación del concurso**, en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 5406-0000-00-0845-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 5406-0000-00-0845-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto abre fase liquidación a instancia del deudor firmado electrónicamente por BARBARA CORDOBA ARDAO, ISABEL CARRO RODRÍGUEZ